



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y  
EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

**NOSOTROS: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**EL CNR**” o “**EL CENTRO**”; personería que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Decreto ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el diario oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el diario oficial número ciento ochenta y siete, tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del decreto ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del decreto ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quién puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el diario oficial número ciento siete, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el diario oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **g)** Acuerdo ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el diario oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la presidencia de la república, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo ejecutivo en el ramo de economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la ministra de economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la representación extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el diario oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número TREINTA Y OCHO – CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número seis de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, aprobó la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; y **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO** conocido por **NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**; mayor de edad, \_\_\_\_\_; del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en representación del **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, en lo sucesivo “TEG”, dada mi calidad de Presidente y Representante Legal del TEG, institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones legales, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis- ciento uno-nueve; personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo número trescientos setenta y uno del dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; b) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres del siete de diciembre de dos mil once, que en dicho decreto se emite una nueva Ley de Ética Gubernamental, que en su artículo 63 establece la continuidad jurídica del Tribunal, la personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones del Tribunal de Ética Gubernamental previsto por esta Ley, en el cual se confiere al Presidente del Tribunal seguir ejerciendo la representación legal judicial y extrajudicial de dicho Tribunal; c) Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número setenta y nueve, Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós en el referido decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al señor José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, contados desde la toma de posesión de su cargo el veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y c) Certificación del Acuerdo número CIENTO VEINTINUEVE-TEG-DOS MIL VEINTITRÉS de la sesión extraordinaria número TRECE- DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés por el Tribunal de Ética Gubernamental, en el que autorizó al Señor Presidente del Tribunal, para que en nombre de este, suscriba el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, extendida el trece de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General; quienes en conjunto podemos denominarnos “LAS PARTES”.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 86 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado podrán colaborar entre sí, para el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Que el Centro Nacional de Registros tiene como finalidad la administración de los registros nacionales que le corresponden, garantizando la seguridad jurídica y material en la prestación de sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de su competencia.
- III. Que el artículo ocho del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el diario oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, establece en cuanto a la Administración: "Que las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo (...)".
- IV. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el diario oficial número ciento ochenta y siete, tomo trescientos veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para la adquisición o prestación de bienes y servicios.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ética Gubernamental corresponde al TEG:
  - i) La promoción y difusión entre los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de la Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; y ii) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos, para prevenir actos de corrupción.
- VI. Que mediante nota REF.: PRE01/2023, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés recibida el seis de enero del mismo año, el TEG, solicitó la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el CNR, que permita establecer una relación bilateral.
- VII. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales.



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

- VIII. LAS PARTES intervinientes en este acto, en vista de las respectivas competencias y dada la necesidad de buscar canales de entendimiento y a efecto de contribuir en el desarrollo y facilitar la comunicación interinstitucional, han expresado su voluntad de cooperar y coordinar acciones de interés mutuo.

**POR TANTO:**

Sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer las condiciones generales para la cooperación y coordinación entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA. TIPO, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

a) **TIPO DE SERVICIO.** El CNR brindará al TEG, por medio de un usuario, los servicios siguientes:

a.1) Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea siguientes:

1. Acceso Remoto al Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC) y de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;
2. Acceso Remoto a la Información Catastral que dispone en su Sistema de Información del Catastro Nacional-Consulta Catastral; y, Visor de Mapas Catastrales en la Web (WebMapService);
3. Acceso a la Consulta en Línea del Registro de Comercio;
4. Acceso a la Consulta en Línea del Registro de la Propiedad Intelectual, Y
5. Acceso a la Consulta en Línea del Registro de Garantías Mobiliarias.

a.2) Capacitaciones o actividades formativas en materias de interés.

a.3) Inducción técnica en cuanto a la forma en que se implementaron los servicios públicos en línea y con firma electrónica.

b) **LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

b.1) El Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea será brindado en la forma y ubicación determinada por el TEG; según la normativa institucional del CNR y con las siguientes condiciones:

- i. El CNR proporcionará el Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de los

- Registros de Comercio, Propiedad Intelectual y de Garantías Mobiliarias con su respectivo acceso a los sistemas convenidos, mediante la creación de un usuario designado por el TEG.
- ii. La prestación del servicio iniciará una vez sea instalado el acceso remoto en el equipo asignado por el TEG, para lo cual se levantará acta de recepción firmada por el personal del CNR que realice la instalación y el personal del TEG que la reciba. Para el caso de capacitaciones técnicas, estas deberán ser solicitadas por escrito al administrador del presente Convenio del CNR y calendarizadas de común acuerdo entre LAS PARTES.  
Cuando se trate de la instalación por cambio de usuario, el TEG deberá enviar nota dirigida al Administrador del presente Convenio, los datos correspondientes junto con las copias de los documentos siguientes: Nombre completo del usuario, cargo que desempeña, correo electrónico, documento único de identidad- DUI, número de teléfono, dirección IP del equipo de cómputo. Asimismo, el TEG deberá proporcionar los siguientes datos del contacto informático: nombre, correo electrónico y número de teléfono.
  - iii. La información puesta a disposición del TEG, refleja toda la situación registral y catastral al momento de la consulta.
  - iv. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera brindar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Convenio, el CNR informará a la brevedad posible el tiempo estimado de la interrupción y el restablecimiento de accesos y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible, la continuidad del servicio.

b.2) Las Capacitaciones o actividades formativas, serán impartidas en la forma y modalidad determinada por LAS PARTES; según la normativa institucional, cumpliendo los compromisos siguientes:

b.2.1) Comisión de Ética Gubernamental:

- i. Procurar siempre la integración de la Comisión de Ética institucional y su desarrollo progresivo, en los términos establecidos en los artículos 26 de la Ley de Ética Gubernamental -LEG- y 22 de su reglamento.
  - ii. Permitir que las acciones formativas en materia de ética e integridad aprobadas en el Plan de Trabajo de la Comisión de Ética del CNR y otras que surjan para el fortalecimiento de la ética e integridad en la gestión pública, sean coordinadas bajo el liderazgo de dicha Comisión, la Unidad de Capacitación del TEG (UDICA) y la Escuela de Formación del Talento -ESFORT- del CNR, y apoyados por la alta Dirección del CNR.
  - iii. Impulsar el buen desarrollo de las capacitaciones en ética e integridad que sean coordinadas por la Comisión de Ética institucional.
  - iv. Apoyar con los recursos necesarios a la Comisión de Ética Gubernamental conforme a los Art. 27 de la LEG, 27 y 42 de su reglamento, para el cumplimiento de sus funciones.
  - v. Propiciar con la orientación del Tribunal de Ética Gubernamental la actualización del Código de Ética Institucional, conforme al Código Modelo del TEG.
- b.2.2) Los procesos formativos que fortalezcan otras áreas del desarrollo del talento humano de interés de ambas instituciones, para mejorar sus competencias técnicas; serán coordinadas a través de la Escuela de Formación del Talento -ESFORT del CNR y la UDICA, ya sea a impartirse en modalidad virtual o presencial.
- b.2.3) Determinar las necesidades de capacitación interinstitucional.



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

- b.2.4) Planificar, organizar, dirigir y desarrollar las actividades relacionadas con las capacitaciones o actividades formativas a impartir por cada institución, en las materias de su competencia, en el tiempo establecido para su ejecución.
- b.2.5) Establecer de común acuerdo la calendarización de las capacitaciones o actividades formativas.
- b.2.6) Facilitar las instalaciones y condiciones necesarias para la ejecución de las capacitaciones, actividades divulgativas o de otra índole dentro de las competencias del TEG.
- b.2.7) Asumir los costos correspondientes, por los programas de capacitación o actividades formativas a desarrollar.
- b.2.8) Conceder las facilidades al personal idóneo del TEG para que participe como capacitadores o facilitadores en actividades de capacitación y/o formaciones ejecutadas en el marco del presente convenio y a través de los planes formativos de la Comisión de Ética Gubernamental y las Escuelas formativas del CNR.
- b.2.9) Facilitar los medios de comunicación y respuesta ágiles y expeditas para consultas de trámites en procedimientos promovidos por el CNR.
- b.2.10) Difundir a través de los medios institucionales los eventos que pudieran ser de interés de ambas instituciones.

### CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS DE LAS PARTES

Por la prestación del Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea, LAS PARTES tienen los siguientes derechos:

#### Del TEG:

- i. Acceder a la información registral y catastral que dispone el CNR, para un usuario.
- ii. Modificar, eliminar y reiniciar la cuenta de usuario; debiendo solicitarlo al Administrador del presente Convenio.
- iii. Solicitar Soporte Técnico por parte de la Dirección de Tecnología de la Información-DTI del CNR, en caso de inconvenientes con los sistemas.
- iv. Ser informado oportunamente por el CNR, de cualquier interrupción en el servicio, ya sea por mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral y catastral, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio.
- v. Inducción técnica sobre el funcionamiento y utilización de los sistemas y canales de consulta de los registros a acceder.
- vi. Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral y catastral, que el CNR establezca en el futuro.

#### Del CNR:

- i. Establecer bitácoras de conexiones a los sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos brindados al TEG, a efecto del cumplimiento de las funciones y objetivos.
- ii. Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas, en tal caso, la Dirección de Tecnología de la Información -DTI- deberá notificar al TEG, con al menos doce horas de anticipación, la realización del

- mantenimiento y el tiempo estimado de la interrupción del servicio.
- iii. Suspender en forma inmediata el servicio, cuando el TEG no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
  - iv. Suspender el servicio o terminar unilateralmente el presente Convenio, cuando se confirme que el TEG ha hecho uso indebido de la información recibida conforme a este Convenio; o cuando con dolo o negligencia ponga en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos o bases de datos del CNR.
  - v. Reservarse el derecho de autor asociado a los servicios prestados, incluidos los de propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos.

#### CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por la prestación del Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea, LAS PARTES tienen las siguientes obligaciones:

##### Del TEG:

- i. Utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales.
- ii. Asignar una cuenta de usuario para el acceso a la consulta registral y catastral, según disponibilidad; así como resguardar y mantener la confidencialidad de las contraseñas para acceder a los sistemas del CNR.
- iii. Aceptar que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- iv. Notificar al administrador del presente Convenio del CNR sobre la activación, creación o eliminación de la cuenta del usuario.
- v. Asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento del acceso remoto, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, y que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia; así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático.
- vi. Informar inmediatamente cualquier falla técnica en los sistemas o cualquier aspecto del servicio.
- vii. Informar inmediatamente cualquier alteración, defecto o error que detecte en la información recibida.
- viii. Acceder a las bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR.
- ix. No podrá reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por el CNR para ningún fin.
- x. No usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.
- xi. Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente Convenio.
- xii. Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por el CNR y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado por el CNR del uso indebido de la cuenta

- del usuario.
- xiii. Responder conjunta y solidariamente, por el pago de los daños y perjuicios ocasionados al CNR como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por el TEG.
  - xiv. Brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de competencia del TEG.
  - xv. Designar al Administrador(a) del presente Convenio, con el cual el CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el TEG deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.

**Del CNR:**

- i. Facilitar al TEG el acceso remoto a la Información Registral y Catastral en Línea de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual, Garantías Mobiliarias y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, para un usuario, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- ii. Establecer bitácoras de conexiones a los sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos brindados al TEG, a efecto del cumplimiento de las funciones y objetivos.
- iii. Comunicar al TEG cualquier intento de acceso no autorizado por parte del personal o terceras personas.
- iv. Capacitar al personal designado por el TEG sobre el uso de los sistemas registrales y catastrales, con énfasis a los criterios y formas de búsqueda de la información, previa solicitud del TEG.
- v. Proporcionar los enlaces tecnológicos, soporte técnico y de comunicación para el funcionamiento de las consultas remotas.
- vi. Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- vii. Brindar soporte técnico al TEG, en horas y días hábiles.
- viii. Cumplir con los mecanismos de seguridad de la red, del sistema de verificación y obtención de datos, garantizando el funcionamiento efectivo del acceso a los Sistemas.
- ix. Designar al Administrador del Convenio del CNR, quien mantendrá comunicación con el Administrador nombrado por el TEG para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Convenio. El CNR deberá notificar sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.

**CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES GENERALES.**

Por la prestación del Servicio de Transferencia de Información Registral y Catastral en Línea, se establecen las siguientes condiciones al TEG:

- a. Mantener en todo tiempo al CNR, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso que el TEG, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida debido al presente Convenio de Cooperación.
- b. Reconocer y aceptar que el contenido y naturaleza del servicio proporcionado, puede variar ocasionalmente sin previo aviso.

- c. Mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas para acceder al servicio.
- d. Aceptar que el CNR, es el propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios prestados, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información.
- e. Reconocer que todo material descargado u obtenido por cualquier medio, a través del uso del servicio corre a su cuenta y riesgo, y que es la única responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio.
- f. No podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito del CNR.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO, PRÓRROGA O RENOVACIÓN.**

El plazo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de un año a partir de su suscripción.

El plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al plazo antes señalado, mediante la solicitud de prórroga realizada por el TEG con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR. En el caso de no formalizar la prórroga del presente Convenio de Cooperación, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado.

En todo caso LAS PARTES podrán renovar el presente Convenio de Cooperación después de su vencimiento mediante la suscripción del documento de renovación en el que acuerden el nuevo plazo del Convenio de Cooperación, previa aprobación por las instancias internas correspondientes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIÓN**

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el TEG brindará al CNR las contraprestaciones siguientes:

1. Inducción a la Comisión de Ética Gubernamental y a la Unidad de Inspectoría del CNR en los siguientes aspectos:
  - a) Construcción de malla curricular sobre la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento
  - b) El proceso inductivo que brindará el TEG estará vinculado a la materia registral y catastral.
  - c) Proporcionar orientación para la actualización del Código de Ética Institucional, conforme al Código Modelo del TEG.
  - d) Conocer las buenas prácticas en técnicas de investigación
2. Uso del aula virtual del TEG:
  - a) Impartir capacitaciones en temas estratégicos del CNR
  - b) La solicitud del aula virtual previa comunicación entre las partes.



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



3. Uso salones o aulas del TEG:
  - a) Reuniones estratégicas del CNR
  - b) Capacitaciones presenciales
  - c) Apertura de procesos formativos (inauguración de actividades)
  
4. Programación de actividades de divulgación y sensibilización en Ética Pública:
  - a) Vinculación de la Ética Pública en el ámbito registral y catastral.
  - b) Previo a la divulgación y sensibilización verificar el perfil del servidor público (CNR).
  - c) Implementación del programa de divulgación y sensibilización.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó.

Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó o recibió la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

LAS PARTES nombran a la Coordinadora de Cooperación Interinstitucional del TEG; y por parte del CNR a las Coordinadoras de la Unidad de Convenios de la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de la Propiedad Intelectual, a los Asesores Jurídicos de la Dirección del Registro de Comercio y de Garantías Mobiliarias, a la Subdirectora de la Escuela de Formación del Talento-ESFORT, a la Analista de Convenios de la Gerencia de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios; como administradores del presente Convenio, quienes tendrán la gestión para la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que se produzca en la designación de los administradores del presente Convenio.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Convenio.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE**

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADICIONES Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y su cumplimiento. Las adiciones y modificaciones serán acordadas conjuntamente por escrito entre LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas y se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES, suscrita en legal forma y durante la vigencia de este o de alguna de sus prórrogas y se entenderán incorporadas al mismo, con plena fuerza obligatoria para ellas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio finalizará además de las causas legalmente establecidas, cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

1. Mutuo Acuerdo por escrito
2. Finalización del plazo.
3. Resolución por incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones derivadas del presente Convenio,

Si una de LAS PARTES incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente este convenio, con previa notificación de treinta días hábiles, con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que LAS PARTES tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar a la fecha acordada para su terminación; así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, incluyendo seguridad, uso, derecho de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se registrará, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador.

En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, LAS PARTES buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO ESPECIAL**

Para los efectos de este Convenio LAS PARTES señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, para cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio dos mil veintitrés.



Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Director Ejecutivo  
Centro Nacional de Registros




José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental

